

CIRCULAR MSyD/AGEMED/CR/18/2022

A todas las empresas, Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Importadoras y Distribuidoras de carácter nacional, Servicios Departamentales de Salud-SEDES, establecimientos farmacéuticos públicos y privados.

REF.: Criterios éticos para la promoción de medicamentos

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED del Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de la Ley del Medicamento N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, a fin de aclarar que los medicamentos son un bien social, por tanto se establece que sean, sin excepción, tratados como tales y no como simples productos de consumo y conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de Medicamentos aprobada con Resolución Ministerial N° 250 del 14 de mayo de 2003 Capítulo V, de manera textual establece:

1. Para los **Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Importadoras y Distribuidoras de carácter nacional**, numeral 5.2.4., inciso b, *“En conformidad a las normas establecidas, se considerará para el caso de laboratorio industrial farmacéutico, importadora o distribuidora de carácter nacional, como medios de promoción sancionables los siguientes”: ...*
 - Promoción en vitrinas de productos farmacéuticos, que induzca al uso, abuso o auto-medicación de los mismos.
 - La promoción a través de mecanismos de bonificación, por ofertas, por temporada o por producto, al establecimiento farmacéutico.
 - Beneficios no éticos al establecimiento farmacéutico por promoción de líneas, laboratorios o empresas.
 - La promoción de productos a través de promotores sin formación adecuada.
 - Distinciones a establecimientos farmacéuticos por parte de laboratorios industriales o importadoras y distribuidoras.
2. Para los **Establecimiento Farmacéutico cualquiera sea su tipo**, numeral 5.3.6., inciso b, *“En conformidad a las normas establecidas se considerará para el caso de establecimientos farmacéuticos, como medidas de promoción sancionables las siguientes.”: ...*



- La entrega de muestras médicas se circunscribe a profesionales de salud, siendo sancionable cualquier tipo de promoción o venta que destine muestras médicas al público en general.
- Cualquier tipo de promoción de productos farmacéuticos no registrados ante el Ministerio de Salud y Deportes.
- Promoción en vitrinas de productos farmacéuticos, que induzca al uso o abuso de los mismos.
- La promoción a través de mecanismos de bonificación, por ofertas, por temporada o por producto, al público en general.
- Beneficios no éticos al público en general por promoción de productos, líneas, laboratorios o empresas.
- Distinciones o premios a pacientes por parte de establecimientos farmacéuticos.

Al respecto, las empresas farmacéuticas, laboratorios industriales farmacéuticos, importadoras y distribuidoras no deben ofrecer incentivos (combos, bonificaciones, distinciones o premios) ni comercializar productos asociados a otros productos, a los Establecimientos Farmacéuticos y estos no deben solicitar o recibir incentivos de ningún tipo.

Asimismo, la AGEMED y los SEDES realizarán las acciones de Vigilancia y Control, procediendo a sancionar cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de Medicamentos y demás normativa vigente.

Por la importancia de los puntos señalados, se insinúa tomar debida nota y dar cumplimiento a la misma

Atentamente,



Dr. Yuri Werner Quisbert - Aruquipa
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
AGEMED

La Paz, 7 de marzo de 2022

Adj.: Ninguno
Usuario: JJSC
C.c. Arch.: DGE-DVC